



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Concepto	Dónde
Fecha de clasificación	09/10/2018
Área	Proyectista
Información Confidencial	Pág. 1, 7, 8, 9 y 10
Fundamento legal	Art. 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
Rúbrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del Servidor Público que lo desclasifica.	

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPEDIENTE: ITAIGro/70/2018

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

COMISIONADA PONENTE: MARIANA CONTRERAS SOTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 09 de agosto del 2018.

Visto para resolver el recurso de revisión que se tramita en el expediente ITAIGro/70/2018, promovido por la ahora recurrente, en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, por lo que no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Órgano Garante, por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.-Que mediante escritos presentados con fecha veinticinco de abril del dos mil dieciocho, la ahora recurrente solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia, con números de folio 00261318 y 00261518, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, la siguiente información:

Folio 00261318

Solicito la siguiente información sobre los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), recibidos en la entidad federativa en los ejercicios fiscales 2013-2018:

- Monto total de recursos del FASP recibidos durante el periodo 2013-2018, y fechas en que recibieron dichas transferencias por parte de la SHCP.
- Lista de las dependencias que ejecutan el FASP en la entidad federativa, montos asignados a cada una de ellas y fecha en que se hicieron las transferencias de los recursos de las mismas.

Folio 00261518

Solicito la siguiente información sobre los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), recibidos por la entidad federativa en los ejercicios fiscales 2013-2018:

- Monto total de recursos del FASP recibidos durante el periodo 2013-2018, y fechas en que recibieron dichas transferencias por parte de la SHCP.
- Lista de las dependencias que ejecutan el FASP en la entidad federativa, montos asignados a cada una de ellas y fecha en que se hicieron las transferencias de los recursos a las mismas. (Sic.)

2.- Con fecha ocho de mayo del dos mil dieciocho, la recurrente interpuso el recurso de revisión con el número de folio de solicitud **00261518**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual manifestó lo siguiente:

Solicité a la Secretaría de Finanzas información sobre los recursos recibidos por la entidad del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, los montos recibidos y cuanto se recibieron, y la institución argumenta que no es el área encargada de





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

esos temas, cuando es la institución que se encarga de los temas financieros (ingresos, gastos) de la entidad federativa.

3.- Que en sesión de fecha ocho de mayo del dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto emitió un acuerdo donde se previno a la recurrente para que en el plazo de tres días hábiles, señalara la fecha en que le fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado, adjuntara copia de la respuesta que se impugna con la notificación correspondiente, toda vez que son requisitos indispensables para la procedencia del recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV y VII del artículo 163 de la Ley de la materia. Apercebida que de no hacerlo en el lapso legal indicado no se daría el trámite correspondiente al recurso de revisión tal y como lo dispone el artículo 164 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

4.- El veintiuno de mayo del presente año, se notificó a la recurrente a través de correo electrónico, el auto de prevención que recayó a su recurso de revisión interpuesto para que lo subsanara en un lapso de tres días hábiles.

5.- Con fecha veintiuno de mayo del presente año, la recurrente desahogo la prevención en tiempo y forma.

6.- Con fecha veinticinco de mayo del presente año, la Comisionada Ponente Mariana Contreras Soto, admitió a trámite el Recurso Legal por la causal prevista en la fracción III del artículo 162 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, consistente en la “Declaración de incompetencia del sujeto obligado”.

7.- Con fecha veintiocho de mayo del presente año, se notificó a las partes el recurso de revisión, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, esto con fundamento en el artículo 169 fracción II y III de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

8.- Con fecha seis de julio del presente año, se recibió a través de correo electrónico finanzasgro@gmail.com, el oficio número SFA/UT/0146/2018, de fecha treinta de mayo del año que transcurre, por medio del cual el Lic. Antonio Jiménez Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, adjuntó diversas documentales, mismas que sirvieron como base para dar trámite, seguimiento y desahogo a las solicitudes de información con número de folio 00261318, 00261518.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

9.- Con fecha nueve de julio del presente año, la Secretaría de Acuerdos de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido; asimismo, respecto de las documentales formuladas, se informó que éstas serían tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. De igual forma, con fundamento en el artículo 193 segundo párrafo de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y anexos, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

10.- Con fecha nueve de julio del presente año, se notificó a la recurrente, a través de correo electrónico el acuerdo de vista de la misma fecha.

11.- El trece de julio del presente año, la Secretaría de Acuerdos de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, expresados al rendir su informe de ley; no así a la recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró por precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en la fracción V del artículo 169 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Asimismo, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 169 fracción VII de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111 fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 43 fracción II, 161, 162, 165, 168, 169 y demás relativos y aplicables a la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 323, publicada en la página 87 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de acuerdo con la cual:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Al respecto el artículo 176 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece:

Artículo 176. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, establecido en la presente Ley;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 162 de la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 164 de la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta; o*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

De tal forma, a continuación se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido.

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, establecido en la presente Ley.

En cuanto al tiempo, el recurso de revisión se presentó dentro del plazo señalado en el artículo 161 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, de 15 días hábiles. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud el **27 de abril del 2018** y el recurso de revisión fue interpuesto el **08 de mayo del 2018**, por lo que transcurrieron **cinco** días hábiles.

II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Al respecto se destaca que no se tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante el Tribunal del Poder Judicial por parte de la recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

III. No actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 162 de la presente Ley.





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

El artículo 162 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece:

Artículo 162. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

Tomando en cuenta lo transcrito, se determina que en el presente caso no se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 176 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, toda vez que la particular se inconformó por la declaración de incompetencia por el sujeto obligado. De acuerdo con lo anterior, se actualiza el supuesto señalado en la fracción III del artículo 162 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 164 de la presente Ley.

Con fecha **21** de mayo del presente año, se previno a la recurrente para que en un término de 3 días señalara la fecha en que le fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado, adjuntara copia de la respuesta que se impugna con la notificación correspondiente. En este sentido la recurrente desahogó la prevención el día 21 de mayo del presente año, por lo que no transcurrieron días hábiles. Por lo tanto no se actualiza la hipótesis señalada, toda vez que desahogó la prevención en tiempo y forma.

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

Considerando lo señalado, se estima que en el presente caso no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción V del artículo 176 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, toda vez que no se impugna la veracidad de la información proporcionada, sino la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

VI. Se trate de una consulta.





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Tal y como se ha expuesto, el presente asunto cumple lo establecido en el artículo 162 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, toda vez que la particular se inconformó por la declaración de incompetencia por el sujeto obligado, de ahí que no se trate de una consulta.

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

No se actualiza la hipótesis toda vez que no se advierte que se haya ampliado la solicitud.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 177 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 177. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;*
- II. El recurrente fallezca;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.*

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento señaladas en las fracciones I, II y IV, ya que la recurrente no se (I) ha desistido, (II) no se tiene constancia de que haya fallecido y (IV) tampoco se tiene constancia de alguna causal de improcedencia en los términos de dicho capítulo.

Respecto de la fracción III en la que el sujeto obligado responsable del acto modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, en la presente resolución se abordará el análisis correspondiente, con la finalidad de advertir su actualización.

TERCERO. Con fecha veinticinco de abril del dos mil dieciocho, la particular solicitó mediante los números de folios **00261318, 00261518**, al sujeto obligado, en la modalidad “**Forma de entrega de la información:** Consulta vía InfoGuerrero- Sin costo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información:

Folio 00261318

Solicito la siguiente información sobre los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), recibidos en la entidad federativa en los ejercicios fiscales 2013-2018:

- Monto total de recursos del FASP recibidos durante el periodo 2013-2018, y fechas en que recibieron dichas transferencias por parte de la SHCP.*
- Lista de las dependencias que ejecutan el FASP en la entidad federativa, montos asignados a cada una de ellas y fecha en que se hicieron las transferencias de los recursos de las mismas.*





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Folio 00261518

Solicito la siguiente información sobre los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), recibidos por la entidad federativa en los ejercicios fiscales 2013-2018:

- *Monto total de recursos del FASP recibidos durante el periodo 2013-2018, y fechas en que recibieron dichas transferencias por parte de la SHCP.*
- *Lista de las dependencias que ejecutan el FASP en la entidad federativa, montos asignados a cada una de ellas y fecha en que se hicieron las transferencias de los recursos a las mismas. (Sic.)*

De lo anterior transcrito se puede apreciar que la ahora recurrente, solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y bajo los números de folio 00261318, 00261518 la misma información, por lo que serán materia de estudio en el presente medio de impugnación.

Con fecha veintisiete de abril del dos mil dieciocho, la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, otorgó la siguiente respuesta a la recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Estimada solicitante [REDACTED] La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, sugiere turne su petición de información con folio 261318 al Secretariado Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública <http://guerrero.gob.mx/dependencias/secretaria-ejecutiva-del-consejo-estatal-de-seguridad-publica/por> estar dentro de sus atribuciones la información que desea conocer.

Dicha respuesta fue proporcionada para ambas solicitudes de información 00261318, 00261518.

Inconforme con la respuesta, con fecha ocho de mayo del dos mil dieciocho, la particular presentó el recurso de revisión bajo el número de folio **00261518**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero. Sin embargo, la recurrente no señaló la fecha en que le fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado, tampoco adjuntó copia de la respuesta que se impugna con la notificación correspondiente. En este sentido el ocho de mayo del presente año, el Pleno del Instituto emitió un acuerdo donde se previno a la recurrente para que en el plazo de tres días hábiles, subsanara el recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV y VII del artículo 163 de la Ley de la materia. El veintiuno de mayo del presente año, la recurrente desahogó la prevención, manifestando lo siguiente:

Envío los documentos con los que busco solventar mi recurso de revisión. Cabe indicar que la Secretaría de Finanzas y Administración no me envió un documento con la fecha de respuesta, únicamente respondió en la plataforma nacional de transparencia con un párrafo que anexo en este correo, así como el acuse de la información que le solicité. Quedo al pendiente de sus comentarios o dudas respecto a esta solicitud. (sic)





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Se inserta imagen parcial de la respuesta proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Dependencia de solicitud:	Secretaría de Finanzas y Administración	»
Descripción respuesta:	Estimada solicitante: La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, sugiere turne su petición de información con folio 261318 al Secretariado Ejecutivo Del Consejo de Seguridad Pública http://guerrero.gob.mx/dependencias/secretaria-ejecutiva-del-consejo-estatal-de-seguridad-publica/ por estar dentro de sus atribuciones la información que desea conocer.	»
Archivo Adjunto:	N/A	»
Estatus:	EN PROCESO	»

Desahogada la prevención en tiempo y forma, por parte de la recurrente, con fecha veintiuno de mayo del presente año, se admitió a trámite el recurso de revisión por la causal prevista en la fracción III del artículo 162 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

CUARTO. Con fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, se notificó a través de correo electrónico finanzasgro@gmail.com a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, sobre el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, rindiera su escrito de alegatos tal como se establece en las fracciones II y III del artículo 169 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

En ese mismo orden el seis de julio del dos mil dieciocho, el sujeto obligado presentó pruebas en su defensa sobre el recurso de revisión en su contra, manifestando lo siguiente:

*De ante mano ofrezco una disculpa debido a que no se envió oportunamente la respuesta al recurso de revisión. Por alguna razón se dio un vacío en el proceso de envío. Pongo a su consideración la información que al respecto nos hizo llegar la Subsecretaría de Egresos, esperando que cumpla con sus requerimientos. Al tiempo que me pongo a sus órdenes para abundar en la misma información en caso de que sea necesario. Se asume a la vez el compromiso de que no se repita esta situación. Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.
(...)*

Derivado del análisis a las pruebas ofrecidas por parte del sujeto obligado mediante correo electrónico de fecha seis de julio del presente año, a través el cual adjuntó los oficios **SFA/UT/0146/2018** y **DGT/1865/2018**, ambos de fecha treinta de mayo del presente año, en los que hizo llegar la información solicitada por la recurrente, consistente en “Monto total y fechas en las que se recibieron las transferencias por parte de la SHCP, lista de las dependencias que ejecutaron el recurso en la entidad federativa, montos asignados a cada una de ellas y fecha en que se hicieron las transferencias del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública FASP del periodo 2013-2018”. En este sentido el artículo 5 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero,





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

señala que es obligación del Instituto otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones. Como todo derecho humano, universal e inherente por naturaleza, el derecho de acceso a la información pertenece y se ejerce en igualdad de condiciones para todas las personas. Así se ha establecido desde nuestra Constitución, hasta los Tratados Internacionales que lo reconocen.

QUINTO. Ahora bien, con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la información, con fecha nueve de julio del dos mil dieciocho, este Órgano Garante dio vista a la recurrente a través del correo electrónico [REDACTED], de la información que rindió el sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

Con fundamento en el artículo 193 párrafo segundo de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Órgano Garante le concedió a la recurrente un término de tres días hábiles a partir de su notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Por lo tanto el término de tres días concedidos a la recurrente para que se manifestara respecto de la información que se le notificó, le transcurrió del día diez al doce de julio del dos mil dieciocho. Sin embargo la recurrente no hizo manifestación alguna de la información que le hizo llegar este Órgano Garante.

Ahora bien, la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, otorgó la siguiente respuesta a la recurrente, a través del oficio número SFA/UT/0146/2018, de fecha treinta de mayo y recibido por este Órgano Garante el seis de julio del presente año. Dicha respuesta corresponde a los números de folio 00261318, 00261518, solicitudes realizadas por la ahora recurrente el día veinticinco de abril del presente año.

AREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO: SFA/UT/0146/2018
ASUNTO: Respuesta a su solicitud de información.

[REDACTED]

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 30 de Mayo de 2018.

Por medio del presente y en atención a su solicitud de información requerida mediante la página de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, con números de folio 00261318 y 00261518 de fecha de 25 Abril de 2018, mediante la cual solicita la siguiente información:

"Solicito la siguiente información sobre los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), recibidos por la entidad federativa en los ejercicios fiscales 2013-2018: - Monto total de recursos del FASP recibidos durante el período 2013-2018, y fechas en que recibieron dichas transferencias por parte de la SHCP.

-Lista de las dependencias que ejecutan el FASP en la entidad federativa, montos asignados a cada una de ellas y fecha en que se hicieron las transferencias de los recursos a las mismas."

Reciba anexo el oficio número DGT/1865/2018 de fecha 30 de Mayo de 2018, signado por el C.P. David Castro Alarcón, Director General de Tesorería, mismo que adjunto contiene la respuesta a su solicitud.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Se inserta imagen parcial del oficio DGT/1865/2018, de fecha treinta de mayo del presente año, signado por el Director General de Tesorería, mediante el cual adjunta la información solicitada por la ahora recurrente:

No. de oficio: DGT/DC/1865/2018

Asunto: se proporciona información del FASP Período 2013-2018.

Chilpancingo, Gro, a 30 de mayo del 2018.

**LIC. ANTONIO JIMENEZ GOMEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.**

En atención a su oficio SFA/UT/0143/2018, de fecha 23 de mayo del año en curso, mediante el cual requiere monto total y fechas en las que se recibieron las transferencias por parte de la SHCP, lista de las dependencias que ejecutaron el recurso en la entidad federativa, montos asignados a cada uno de ellas y fecha en que se hicieron las transferencias del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) del periodo 2013-2018.

Adjunto al presente envío a usted, en medio impreso información requerida con la finalidad de atender petición recibida con folio:00261518 de la C. [REDACTED] por medio de la Plataforma Nacional Guerrero.

A través del oficio antes mencionado el sujeto obligado adjuntó de manera impresa doce fojas tamaño carta, con los siguientes rubros:

CONCEPTO: FONDO DE APORTACION PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA FASP (AÑO 2013)
CONCEPTO: FONDO DE APORTACION PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA FASP (AÑO 2014)
CONCEPTO: FONDO DE APORTACION PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA FASP (AÑO 2015)
CONCEPTO: FONDO DE APORTACION PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA FASP (AÑO 2016)
CONCEPTO: FONDO DE APORTACION PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA FASP (AÑO 2017)
CONCEPTO: FONDO DE APORTACION PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA FASP (AÑO 2018)

TRANSFERENCIAS PAGADAS DEL PROGRAMA FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP) DEL PERIODO 2013 AL 2018. (COMPUESTA DE 6 FOJAS ESCRITAS POR UN SOLO LADO)

De lo anterior se puede desprender que el sujeto obligado realizó una modificación a la respuesta inicial, por lo que resulta relevante determinar si con ello se atiende el agravio de la parte solicitante, ya que al momento de interponer el recurso de revisión la recurrente se agravió por la declaración de incompetencia por el sujeto obligado, ya que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, al contestar las solicitudes de información con el número de folio 00261318, 00261518, orientó a la recurrente a dirigir su solicitud al Secretariado Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública.

En tal consideración, y toda vez que la recurrente no impugnó lo relativo a lo previamente señalado; se colige que los extremos de esa respuesta fueron consentidos de manera tácita por la recurrente, ello de conformidad con el artículo 84 del Código de Procedimientos





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero Número 215, supletorio de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece lo siguiente:

“ARTICULO 84.- Los actos administrativos y fiscales se presumirán legales; sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que los motiven cuándo el interesado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.”

Que prevé que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por la recurrente, por lo que no formarán parte del análisis de la presente resolución.

Al respecto, conviene citar la jurisprudencia siguiente:

“No. Registro: 204,707 Jurisprudencia Materia(s): Común Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21 Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. *Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

De las constancias que obran en el asunto que nos ocupa, se puede corroborar que el sujeto obligado hizo llegar la información solicitada por la recurrente, en ese sentido se garantizó su derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo ya expuesto y de acuerdo al artículo 171 fracción I y 177 fracción III de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que señalan lo siguiente:

Artículo 171. *Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar o sobreseer el recurso

(...)

Artículo 177. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Por lo que, ante la inconformidad de la particular, la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, hizo llegar la información a este Órgano Garante, misma que se le ordenó dar vista mediante el acuerdo de fecha veintidós de mayo del presente año, adjuntando la información solicitada por la recurrente, de tal modo que, se ha verificado que el sujeto obligado satisfizo la pretensión de la particular en los términos antes analizados, es así que se deja sin materia el presente recurso de revisión.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 169 fracción VII, 171 fracción I, y 177, fracción III de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Órgano Garante procede sobreseer el recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 171 fracción I, y 177, fracción III de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 174 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, notifíquese la presente resolución a la recurrente y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en la dirección señalada para tales efectos.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, MARIANA CONTRERAS SOTO, PEDRO DELFINO ARZETA GARCÍA, FRANCISCO GONZALO TAPIA GUTIÉRREZ, en Sesión Extraordinaria Número ITAIGro/17/2018 celebrada el nueve de agosto del dos mil dieciocho, por ante el Secretario Ejecutivo el C. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

12



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO


C. Pedro Delfino Arzeta García
Comisionado Presidente


C. Mariana Contreras Soto
Comisionada




C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez
Comisionado


C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión ITAIGro/70/2018, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, el 09 de agosto del 2018.

